



Ayuntamiento de
Candelaria

ACTA
DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL EL
DÍA 20 DE ABRIL DE 2015.

SRES. ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. José Gumersindo García Trujillo.

Tenientes de Alcalde:

D. Domingo T. Ramos Díaz.

D. José Francisco Pinto Ramos.

D^a Olivia Concepción Pérez Díaz.

D^a M^a Concepción Brito Núñez

Secretario General:

D. Octavio M. Fernández Hernández.

En Candelaria, a veinte de abril de dos mil quince, siendo las 10:00 horas, se constituyó la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria en la Sala de reuniones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, Don José Gumersindo García Trujillo, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde expresados al margen, al objeto de celebrar la sesión y tratar los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.

Asiste el Secretario General del Ayuntamiento, D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se pasó al estudio del tema objeto de la misma.

1º.- ACUERDO RELATIVO A LA ADHESIÓN AL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DEL AÑO 2014 SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS PARA LA CONTINUIDAD DE LOS PROGRAMAS QUE VIENE COFINANCIANDO LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.

Consta en el expediente propuesta de la Concejal Delegada de Servicios Sociales, Drogodependencias, Menores, Mayores e Igualdad, de fecha 8 de abril de 2015, que transcrita literalmente dice:

“Dña Olivia Concepción Pérez Díaz, en calidad de Concejala Delegada de Servicios Sociales, Drogodependencia, Menores, Mayores e Igualdad del Illtre Ayuntamiento de Candelaria, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Local, presenta ante la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

Visto el Protocolo adicional al Acuerdo Marco, suscrito el 10 e enero de 2014, entre la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y la Federación Canaria de Municipios sobre la

distribución de créditos entre Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2015, al objeto de dar continuidad a los programas que viene cofinanciando la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios, que son las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, y Prestación Canaria de Inserción

Visto las aportaciones dinerarias a favor de los Ayuntamientos de Canarias que se han determinado en el anexo del citado Protocolo adicional al Acuerdo Marco suscrito entre la Comunidad Autónoma y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) a efectos de que los mismos puedan seguir dando continuidad a los Programas en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios.

Considerando que mediante este protocolo adicional al Acuerdo Marco se pretende dar continuidad a los programas en el ámbito de los Servicios Sociales comunitarios.

Considerando que el desarrollo de los programas de servicios sociales comunitarios, requiere la cofinanciación de la administración de la Comunidad Autónoma.

Considerando que en la Orden de la Consejera de Cultura, Deportes, Política Sociales y Vivienda, con nº LOR2015CA00237, se determina que la entidad local deberá adoptar acuerdo sobre la solicitud de adhesión al Protocolo adicional Acuerdo Marco año 2014, y hacer constar en el certificado de acuerdo la autorización y previsión del coste del desarrollo del programa así como la cantidad que aportará el Ayuntamiento con cargo a su presupuesto.

Considerando que para el desarrollo de los Programas de Servicios Sociales de ámbito comunitario, se prevé un coste de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS DE EURO (617.257,26 €)**, ascendiendo la aportación municipal a la cantidad de **QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO SEIS EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (504.106,46 €)**.

Y considerando que en dicha se orden se establece que las entidades locales interesadas en adherirse, deberán remitir certificado del acuerdo por el que se adopta la decisión de solicitar la adhesión.

En consecuencia la Concejala que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: La adhesión al Protocolo adicional Acuerdo Marco del año 2014, suscrito entre la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y la Federación Canaria de Municipios para la continuidad de los programas que viene cofinanciando la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de los servicios Sociales Comunitarios.

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde para la firma del protocolo de adhesión y cualquier otro documento que resultara necesario.

TERCERO: Establecer como previsión del coste del desarrollo de la cantidad de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS DE EURO (617.257,26 €)**, ascendiendo la aportación municipal a la cantidad de **QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO SEIS EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (504.106,46 €)**.



Ayuntamiento de
Candelaria

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda.”

Consta en el expediente informe emitido por la Técnico Jurista, de fecha 9 de abril de 2015, que transcrito literalmente dice:

“Asunto: Informe que se emite en relación a la Adhesión al Protocolo Adicional al Acuerdo Marco del año 2014, suscrito entre la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias y la Federación Canarias de Municipios el 23 de diciembre de 2014.

La técnico que suscribe emite el siguiente informe, que desde ahora somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

ANTECEDENTES

Vista Propuesta de la Concejala de Servicios Sociales, Drogodependencias, Mayores, Menores e Igualdad, referente a la adhesión al Protocolo adicional al Acuerdo Marco del año 2014 entre la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias y la Federación Canarias de Municipios (FECAM), sobre distribución de créditos entre los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, a efectos de que los mismos puedan seguir dando continuidad a los programas que viene cofinanciando la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios.

Vista la Orden nº LOR2015CA00237 de la Consejera de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda por la que se aprueba el gasto correspondiente a las aportaciones dinerarias a favor de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, para financiar parte de un sector de la actividad de los mismos, relativa a los Servicios Sociales comunitarios, en las cantidades consignadas en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de año 2014, suscrito entre la Consejería y la FECAM, el 23 de diciembre de 2014 y se establecen las condiciones de concesión, abono y justificación de las mismas.

Considerando que el citado Protocolo acuerda en su punto tercero que asignará los créditos a cada una de las Entidades Locales en atención al reparto estimado que ha sido elaborado por la Federación Canaria de Municipios (FECAM), si bien condicionado, en todo caso a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio 2015, asignándose al Ayuntamiento de Candelaria la cantidad total de 113.150,8 €, tal y como se recoge en el anexo al presente Protocolo (Plan Concertado Comunidad Autónoma de Canarias- Prestaciones Básicas del estado- Prestación Canaria de Inserción 2015).

Considerando que el Ayuntamiento de Candelaria tiene interés en adherirse a dicho Protocolo para dar continuidad a los Programas que se vienen cofinanciando en el ámbito de los Servicios Comunitarios.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ayuntamiento de
Candelaria

El art. 103 de la Constitución española contempla como principio rector en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, la coordinación entre ellas al servicio de los intereses generales. Los convenios administrativos entre Administraciones Públicas son el instrumento que prevé la legislación para articular la cooperación económica, técnica y administrativa en asuntos de interés común, según se prevé con carácter general en el art. 4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Y con carácter especial para las Entidades Locales en el art. 57 de la Ley 7/1985 de Bases de régimen Local.

El art. 88.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que *"Las Administraciones Públicas podrán celebrar convenios con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule..."*

Este Protocolo deberá ser suscrito por el Alcalde haciendo uso de las competencias previstas en el art.21.1 b de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local y del art 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representa.

Art. 55 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases del Régimen Local establece que para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del estado y de las Comunidades Autónomas de un lado y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia a las administraciones que las pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

El art. 15 de la Ley 14/1990 de 26 de julio de la reforma de la Ley 8/1986 de 18 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias

En cuanto al órgano competente para solicitar la adhesión al Protocolo adicional al Acuerdo Marco suscrito el 10 de enero de 2014, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones del Pleno en la Junta de Gobierno Local aprobado por acuerdo Plenario de fecha 31 de octubre de 2013.

A la vista de cuanto antecede, la informante estima que es posible jurídicamente la adhesión al Protocolo Adicional al Acuerdo Marco suscrito el 10 de enero de 2014 entre la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias y la Federación Canarias de



Ayuntamiento de **Candelaria** Municipios sobre distribución de créditos entre los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, a efectos de que los mismos puedan seguir dando continuidad a los programas que viene cofinanciando la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.”

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

EL CERTIFICADO UNO SE QUEDO AQUI

2º.- ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y EL CENTRO EUROPEO DE POSTGRADO Y EMPRESA (CEUPE).

Consta en el expediente propuesta de la Concejal Delegada de Desarrollo Local, Empleo y Nuevas Tecnologías, de fecha 7 de abril de 2015, que transcrita literalmente dice:

“D^a María Concepción Brito Núñez, en calidad de Concejala de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías, en uso de las atribuciones que le están legalmente conferidas por Decreto nº 2350/2011 de 13 de junio, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, eleva la siguiente.

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE EL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE CENTRO EUROPEO DE POSTGRADO Y EMPRESAS (CEUPE) Y AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

Resultando que el Ayuntamiento de Candelaria desea suscribir el Convenio de Cooperación Educativa entre el Centro Europeo de Postgrado y Empresa (CEUPE), centro colaborador de la Universidad de Alcalá para la formación de Postgrado de los estudiantes universitarios, y el Ayuntamiento de Candelaria para el realización de prácticas extracurriculares.



Ayuntamiento de
Candelaria

Resultando que dicho Convenio de Cooperación Educativa se formaliza al amparo del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Visto que el mencionado Convenio de Cooperación Educativa, que se incorpora en la presente propuesta y que el mismo no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Visto lo establecido en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Es por lo expuesto que, se propone por parte de esta Concejalía a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar el texto del **Convenio de Cooperación Educativa** entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Centro Europeo de Postgrado y Empresa (CEUPE), del siguiente tenor literal, con efectos desde el día de su firma y que seguidamente se transcribe:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA
ENTRE CENTRO EUROPEO DE POSTGRADO Y EMPRESA Y
AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA**

REUNIDOS

De un parte, Estudios Europeos de Postgrado y Empresa S.L. (en adelante CEUPE – Centro Europeo de Postgrado y Empresa), con CIF B-86256419 y domicilio social en C/ Méndez Álvaro 56 28045 Madrid representada en este acto por D. Francisco Lamamie de Clairac Palarea Director y representante legal de Estudios Europeos de Postgrado y Empresa S.L., titular jurídico de CEUPE.

Y de otra, Ayuntamiento de Candelaria, con CIF P3801100C y domicilio social en C/ Padre Jesús Mendoza representada en este acto por D. José Gumersindo García Trujillo en calidad de Alcalde-Presidente facultado para celebrar el presente Convenio en virtud de las atribuciones y capacidad que le confiere su cargo.

EXPONEN

Que el presente Convenio de Cooperación Educativa se formaliza al amparo del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. Ambas partes desean suscribir un Convenio de Cooperación Educativa con el fin de que los alumnos de CEUPE puedan realizar prácticas académicas externas extracurriculares en el Ayuntamiento de Candelaria.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO DE LAS PRÁCTICAS

Los fines u objetivos generales de las prácticas reguladas en este Convenio son los siguientes: que los estudiantes apliquen y complementen los conocimientos adquiridos en su formación académica, adquieran



Ayuntamiento de
Candelaria

competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales y mejoren su empleabilidad y capacidad de emprendimiento.

SEGUNDA.- NATURALEZA Y CARACTERES DE LAS PRÁCTICAS

Las prácticas académicas objeto de este Convenio son de carácter formativo, por lo que de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo. Asimismo, y en el caso de que al término de

los estudios el estudiante se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

La suscripción por parte del AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA del presente Convenio en ningún caso supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo. El AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA podrá, en los casos que expresamente se pacte en el Anexo correspondiente a cada alumno, abonar una cantidad dineraria al estudiante que en ningún caso tendrá consideración salarial sino de bolsa de ayuda.

En el caso de que AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA abone una cantidad dineraria al estudiante en concepto de bolsa de ayuda, será de aplicación el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación. Como las prácticas del alumno serán extracurriculares, es decir, aquellas que el alumno realizará con carácter voluntario durante su periodo de formación y que no forman parte del correspondiente Plan de Estudios de su Master o programa superior, no será de aplicación la Disposición adicional vigésimoquinta de Bonificación en la cotización a la Seguridad Social por las prácticas curriculares externas de los estudiantes universitarios y de formación profesional, perteneciente al Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

TERCERA.- DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

El programa de prácticas tendrá una duración mínima de dos meses, y será prorrogable en el caso de que todas las partes estén de acuerdo. Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento la duración del Master o programa superior que esté cursando o haya cursado el alumno.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA. Los horarios, en todo caso, se procurarán que sean compatibles con la actividad académica y formativa del alumno.

CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DEL TUTOR DE CEUPE

El tutor académico de CEUPE tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.
- c) Tener acceso a AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.
- b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor de AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA y vistos, en su caso, los informes de seguimiento.
- c) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado.
- d) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
- e) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

QUINTA.- DERECHOS Y DEBERES DEL TUTOR DE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

El tutor de AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA tendrá los siguientes derechos:

- a) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas y de las condiciones de su desarrollo.



Ayuntamiento de
Candelaria

b) Tener acceso a CEUPE para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Asimismo tendrá los siguientes deberes:

a) Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar en el período de prácticas.

b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.

c) Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.

d) Emitir un informe final sobre la práctica realizada por el estudiante.

e) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.

f) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.

g) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.

h) Facilitar al tutor de CEUPE el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

i) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.

j) Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza.

SEXTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS

Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un tutor de CEUPE y por un profesional que preste servicios en la empresa, institución o entidad donde se realice la misma.

b) A la obtención de un informe por parte de AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.

c) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

d) A recibir, por parte de AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

Asimismo y, durante la realización de las prácticas académicas externas los estudiantes deberán atender al cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por CEUPE.

b) Cumplir con el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA bajo la supervisión del tutor de CEUPE.

c) Mantener contacto con el tutor académico de CEUPE durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos que le sean requeridos.

d) Incorporarse a AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA en la fecha acordada, cumplir el horario en el anexo de dicho Convenio y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.

e) Cumplir con diligencia las actividades acordadas con AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA conforme a las líneas establecidas.

f) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.

g) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, salvaguardando el buen nombre de CEUPE.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Tanto CEUPE como AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA se comprometen a respetar lo establecido en Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

CEUPE podrá hacer alusión al nombre comercial de AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, para promocionar única y exclusivamente las ofertas de prácticas que se remitan, tanto en la bolsa de empleo de CEUPE como en su página web www.ceupe.es, así como de la firma del presente convenio.

OCTAVA.- RESCISIÓN ANTICIPADA DE UN PERÍODO DE PRÁCTICAS



Ayuntamiento de
Candelaria

Las partes acuerdan la aplicación de las causas de rescisión anticipada de un período de prácticas en los supuestos que se detallan a continuación:

a) La enfermedad o el accidente comprobados por parte del estudiante.
b) El mutuo consenso entre el estudiante y AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.
c) No guardar reserva de toda la información y/o documentación que el estudiante conozca durante el desarrollo de la práctica.

d) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del estudiante y específicamente las contempladas en la cláusula sexta del presente convenio.

e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de CEUPE, específicamente las contempladas en la cláusula cuarta del presente convenio.

f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, específicamente las contempladas en la cláusula quinta del presente convenio.

g) Por renuncia o retiro voluntario por parte del estudiante, mediante aviso a AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA con antelación de diez (10) días hábiles.

h) Por renuncia o retiro voluntario por parte de AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, mediante aviso al estudiante con antelación de diez (10) días hábiles.

NOVENA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de un año renovable por idénticos períodos, salvo que las partes expresamente lo denuncien con un mes de antelación a la fecha de finalización prevista.

DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los conflictos sobre la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltos de común acuerdo. Si no se llegase a un acuerdo, las partes someterán el conocimiento de las cuestiones litigiosas al fuero de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

Las partes, después de leído el presente convenio, se ratifican en su contenido y lo suscriben en señal de conformidad en dos ejemplares; el primero para AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA y el segundo para CEUPE.

Suscrito en -----, a -----.

Fdo. D. Francisco Lamamie de Clairac Palarea,
Representante de CEUPE – Centro Europeo
de Postgrado y Empresa

Fdo. D. Jose Gumersindo García Trujillo,
Alcalde-Presidente del AYUNTAMIENTO DE
CANDELARIA

Segundo.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del citado Convenio.
En La Villa de Candelaria, a 07 de abril de 2015”

Consta en el expediente informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 8 de abril de 2015, que transcrito literalmente dice:

“Vista la propuesta de la Concejala de Desarrollo Económico, Empleo, Nuevas Tecnologías, Comercio e Industria, relativo al CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE CENTRO EUROPEO DE POSTGRADO Y EMPRESAS (CEUPE) Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA para la realización del prácticas externas extracurriculares de los estudiantes universitarios.

La funcionaria que suscribe emite el siguiente informe, que desde ahora somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho:

Resultando que el Ayuntamiento de Candelaria desea suscribir el Convenio de Cooperación Educativa con el Centro Europeo de Postgrado y Empresa (CEUPE), centro colaborador de la Universidad de Alcalá en formación de postgrado de los estudiantes universitarios.

Resultando que dicho Convenio de Cooperación Educativa, se formaliza al amparo del Real Decreto 592/2014 de, 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Resultando que el mencionado Acuerdo de colaboración, que se incorpora en el presente informe, no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Resultando que tanto los Acuerdos Marco como los contratos administrativos son instrumentos adecuados para la realización de funciones administrativas, pero con la diferencia con lo que ocurre con los contratos administrativos, la actividad desarrollada en los convenios no se manifiesta en una contraprestación de intereses, sino que se trata de una actividad y una

gestión que se pretende encauzar en una determinada dirección mediante un simple reparto de tareas, lo cual permite que la Administración participe en la financiación de dicha actividad o que, incluso, esta financiación de dicha actividad o que, esta financiación sea llevada a cabo por otra entidad a través del patrocinio, que se refleja en los compromisos reflejados en los convenios a suscribir.

Resultando que los Acuerdos Marco a suscribir entre una Administración y otra entidad permiten reconocer que tienen una evidente naturaleza administrativa, por lo que en consecuencia corresponde a la jurisdicción contencioso administrativo conocer las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento, en base al artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando que el órgano competente para la aprobación de los Acuerdos Marco corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones del Pleno en la Junta de Gobierno Local aprobado por acuerdo Plenario de fecha 17 de junio de 2011.

A la vista de cuanto antecede, la funcionaria que suscribe estima que es posible jurídicamente,

Primero.- Aprobar el Convenio de Cooperación Educativa entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Centro Europeo de Postgrado y Empresa (CEUPE) y que no conlleva obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Segundo: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción de este Instrumento de Adhesión y cualquier otro documento que en su caso sea preciso para la efectividad del presente acuerdo.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

En la Villa de Candelaria, a 8 de abril de 2015”



Ayuntamiento de
Candelaria

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero.- Aprobar el texto del **Convenio de Cooperación Educativa** entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Centro Europeo de Postgrado y Empresa (CEUPE), del siguiente tenor literal, con efectos desde el día de su firma y que seguidamente se transcribe:

**“CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA
ENTRE CENTRO EUROPEO DE POSTGRADO Y EMPRESA Y
AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA**

REUNIDOS

De un parte, Estudios Europeos de Postgrado y Empresa S.L. (en adelante CEUPE – Centro Europeo de Postgrado y Empresa), con CIF B-86256419 y domicilio social en C/ Méndez Álvaro 56 28045 Madrid representada en este acto por D. Francisco Lamamie de Clairac Palarea Director y representante legal de Estudios Europeos de Postgrado y Empresa S.L., titular jurídico de CEUPE.

Y de otra, Ayuntamiento de Candelaria, con CIF P3801100C y domicilio social en C/ Padre Jesús Mendoza, representada en este acto por D. José Gumersindo García Trujillo en calidad de Alcalde-Presidente facultado para celebrar el presente Convenio en virtud de las atribuciones y capacidad que le confiere su cargo.

EXPONEN

Que el presente Convenio de Cooperación Educativa se formaliza al amparo del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. Ambas

partes desean suscribir un Convenio de Cooperación Educativa con el fin de que los alumnos de CEUPE puedan realizar prácticas académicas externas extracurriculares en el Ayuntamiento de Candelaria.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO DE LAS PRÁCTICAS

Los fines u objetivos generales de las prácticas reguladas en este Convenio son los siguientes: que los estudiantes apliquen y complementen los conocimientos adquiridos en su formación académica, adquieran competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales y mejoren su empleabilidad y capacidad de emprendimiento.

SEGUNDA.- NATURALEZA Y CARACTERES DE LAS PRÁCTICAS

Las prácticas académicas objeto de este Convenio son de carácter formativo, por lo que de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo. Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios el estudiante se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.



Ayuntamiento de
Candelaria

La suscripción por parte del AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA del presente Convenio en ningún caso supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo. El AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA podrá, en los casos que expresamente se pacte en el Anexo correspondiente a cada alumno, abonar una cantidad dineraria al estudiante que en ningún caso tendrá consideración salarial sino de bolsa de ayuda.

En el caso de que AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA abone una cantidad dineraria al estudiante en concepto de bolsa de ayuda, será de aplicación el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación. Como las prácticas del alumno serán extracurriculares, es decir, aquellas que el alumno realizará con carácter voluntario durante su periodo de formación y que no forman parte del correspondiente Plan de Estudios de su Master o programa superior, no será de aplicación la Disposición adicional vigesimoquinta de Bonificación en la cotización a la Seguridad Social por las prácticas curriculares externas de los estudiantes universitarios y de formación profesional, perteneciente al Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

TERCERA.- DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

El programa de prácticas tendrá una duración mínima de dos meses, y será prorrogable en el caso de que todas las partes estén de acuerdo. Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento la duración del Master o programa superior que esté cursando o haya cursado el alumno.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA. Los horarios, en todo caso, se procurarán que sean compatibles con la actividad académica y formativa del alumno.

CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DEL TUTOR DE CEUPE

El tutor académico de CEUPE tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.
- c) Tener acceso a AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.
- b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor de AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA y vistos, en su caso, los informes de seguimiento.
- c) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado.
- d) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
- e) Supervisar y, en su caso, solicitar la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

QUINTA.- DERECHOS Y DEBERES DEL TUTOR DE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

El tutor de AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA tendrá los siguientes derechos:

- a) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas y de las condiciones de su desarrollo.
- b) Tener acceso a CEUPE para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Asimismo tendrá los siguientes deberes:

- a) Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar en el período de prácticas.
- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) Emitir un informe final sobre la práctica realizada por el estudiante.



Ayuntamiento de
Candelaria

- e) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
- f) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.

- g) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
- h) Facilitar al tutor de CEUPE el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- i) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.
- j) Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza.

SEXTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA

Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un tutor de CEUPE y por un profesional que preste servicios en la empresa, institución o entidad donde se realice la misma.
- b) A la obtención de un informe por parte de AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- c) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
- d) A recibir, por parte de AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

Asimismo y, durante la realización de las prácticas académicas externas los estudiantes deberán atender al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por CEUPE.
- b) Cumplir con el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA bajo la supervisión del tutor de CEUPE.
- c) Mantener contacto con el tutor académico de CEUPE durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos que le sean requeridos.
- d) Incorporarse a AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA en la fecha acordada, cumplir el horario en el anexo de dicho Convenio y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e) Cumplir con diligencia las actividades acordadas con AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA conforme a las líneas establecidas.
- f) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- g) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, salvaguardando el buen nombre de CEUPE.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Tanto CEUPE como AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA se comprometen a respetar lo establecido en Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

CEUPE podrá hacer alusión al nombre comercial de AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, para promocionar única y exclusivamente las ofertas de prácticas que se remitan, tanto en la bolsa de empleo de CEUPE como en su página web www.ceupe.es, así como de la firma del presente convenio.

OCTAVA.- RESCISIÓN ANTICIPADA DE UN PERÍODO DE PRÁCTICAS



Ayuntamiento de
Candelaria

Las partes acuerdan la aplicación de las causas de rescisión anticipada de un período de prácticas en los supuestos que se detallan a continuación:

- a) La enfermedad o el accidente comprobados por parte del estudiante.
- b) El mutuo consenso entre el estudiante y AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.
- c) No guardar reserva de toda la información y/o documentación que el estudiante conozca durante el desarrollo de la práctica.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del estudiante y específicamente las contempladas en la cláusula sexta del presente convenio.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de CEUPE, específicamente las contempladas en la cláusula cuarta del presente convenio.
- f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, específicamente las contempladas en la cláusula quinta del presente convenio.
- g) Por renuncia o retiro voluntario por parte del estudiante, mediante aviso a AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA con antelación de diez (10) días hábiles.
- h) Por renuncia o retiro voluntario por parte de AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, mediante aviso al estudiante con antelación de diez (10) días hábiles.

NOVENA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de un año renovable por idénticos períodos, salvo que las partes expresamente lo denuncien con un mes de antelación a la fecha de finalización prevista.

DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los conflictos sobre la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltos de común acuerdo. Si no se llegase a un acuerdo, las partes someterán el conocimiento de las cuestiones litigiosas al fuero de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

Las partes, después de leído el presente convenio, se ratifican en su contenido y lo suscriben en señal de conformidad en dos ejemplares; el primero para AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA y el segundo para CEUPE.

Suscrito en -----, a -----.

 Fdo. D. Francisco Lamamie de Clairac
 Palarea, Representante de CEUPE – Centro
 Europeo de Postgrado y Empresa

 Fdo. D. Jose Gumersindo García Trujillo,
 Alcalde-Presidente del AYUNTAMIENTO DE
 CANDELARIA

Segundo.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del citado Convenio.”

3º.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

No hay

4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS. -

No se formulan

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las _____ horas del mismo día. De todo lo que, como Secretario, doy fe.

Vº. Bº,
 EL ALCALDE - PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,

